

RESOLUCION No. 1811

FECHA: 23 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ‘ASPU’ – SECCIONAL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA ‘SINTRAUNICOL’ SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ‘SINTIES’ SECCIONAL CESAR”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Literal L) Artículo 1° del Acuerdo No. 023 del 29 de Julio de 2014, que a su vez modificó el Artículo 28° del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, ordenó la incorporación a la legislación interna de los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente Ratificados por Colombia.

Que la Constitución de 1991 introdujo una novedad en Colombia, el artículo 55 Constitucional, según el cual, “se garantiza el Derecho de Negociación Colectiva para determinar las condiciones de trabajo”.

Que los Convenios 151 y 154 suscritos con la OIT, se adoptaron los criterios sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública y la negociación colectiva.

Que mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el Convenio 151 de la OIT y la Ley 524 de 1999, se incorporó el Convenio 154 de la OIT.

Que en el Decreto 160 del 05 de Febrero del 2014, por el cual se reglamentaron los artículos 7 y 8 del Convenio 151 suscrito con la OIT e incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que la Universidad Popular del Cesar reconoció los negociadores designados por la Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU” – Seccional Cesar, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones de Educación “SINTIES” Seccional Cesar.

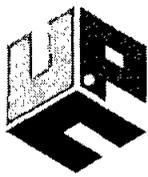
Que el día 08 de Mayo del 2018, los negociadores suscribieron el ACTA DE CIERRE, suscrita entre la Universidad Popular del Cesar y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU” – Seccional Cesar, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones de Educación “SINTIES” Seccional Cesar.

Que el Artículo 3 del Decreto 160 del 05 de Febrero de 2014, dispone:

“ARTICULO 3°, REGLAS DE APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. Son reglas de aplicación de este decreto, las siguientes:

1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: La negociación debe respetar las competencias exclusivas que





RESOLUCION No. 1811- FECHA: 23 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ‘ASPU’ – SECCIONAL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA ‘SINTRAUNICOL’ SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ‘SINTIES’ SECCIONAL CESAR”

la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas.

2. El respeto al presupuesto público, o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macro económica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal.

3. Una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública”.

Que los Parágrafo 1 y 2 del Artículo 5 del Decreto 160 del 05 de Febrero del 2014, disponen:

“ARTICULO 5°, MATERIAS DE NEGOCIACIÓN. Son materias de negociación:

1. Las condiciones de empleo, y
2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.

PARÁGRAFO 1: No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias:

1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus: entidades y organismos;
2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado;
3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos;
4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas;
5. La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria.

PARÁGRAFO 2: En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República.

Que el Artículo 10 de la Ley 46 del 18 de Mayo de 1992, dispone que “Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de las mismas, carece de todo efecto y no creará derechos adquiridos”.





RESOLUCION No .

FECHA : 23 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ‘ASPU’ – SECCIONAL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA ‘SINTRAUNICOL’ SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ‘SINTIES’ SECCIONAL CESAR”

Que el Literal L) Artículo 1° del Acuerdo No. 023 del 29 de Julio de 2014, que a su vez modificó el Artículo 28° del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Rector de la Universidad “Suscribir contratos y expedir los **actos** que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes”.

Que como consecuencia de lo anterior, la Universidad procede a adoptar los puntos del Acuerdo Colectivo que no corresponde al Régimen Salarial, Prestacional y demás que están excluidos de la negociación, por expresa disposición constitucional y legal, del Acuerdo Colectivo suscrito la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR por una parte y la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ‘ASPU’ – SECCIONAL CESAR, el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA ‘SINTRAUNICOL’ SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ‘SINTIES’ SECCIONAL CESAR, de conformidad con lo permitido en Numeral 19, ordinal e) del Artículo 150, de la Carta Política, la Ley 4° de 1992, Decretos 1042 de 1978 y 1919 de 2002 en **Materia Salarial o Prestacional**; los Decretos 770 y 785 de 2005; 2489 y 3070 de 2006; 3043 y 4137 de 2007 y 4682 de 2008 sobre la **Plantas de Personal**; el Artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y los Decretos 4500 de 2005, 3905 de 2009, 4567 de 2011 en **Materia de Ingreso y Ascenso por el Mérito**; las Leyes 34 de 1976 y 30 de 1992 en **Materia de Estructura Orgánica, Administrativa, Manejo de los Recursos Técnicos, Humanos y Financieros**; y la Ley 734 del 2002 en **Materia Disciplinaria**.

Que los Artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto, Vigésimoquinto y Vigésimo séptimo de la mencionada ACTA DE CIERRE exigen un respaldo presupuestal previo que afectará directamente las finanzas de la Universidad, por lo que la competencia está reservada al Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Acuerdo No. 021 del 05 de Junio del 2002.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

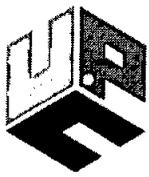
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER las siguientes condiciones laborales concertadas en el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad Popular del Cesar y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU” – Seccional Cesar, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones de Educación “SINTIES” Seccional Cesar, así:

1. NORMAS PREEXISTENTE:

Los derechos adquiridos mediante acuerdo colectivo anterior y reconocido mediante acto administrativo que favorezcan a los empleados públicos y a las organizaciones sindicales, tendrán continuidad y se incorporaran a los nuevos acuerdos, solo podrán ser reformadas en forma expresa por acuerdo colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad o





1811-

RESOLUCION No.

FECHA: 23 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ‘ASPU’ – SECCIONAL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA ‘SINTRAUNICOL’ SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ‘SINTIES’ SECCIONAL CESAR”

mejoramiento, siempre y cuando no sean contrarios a la Ley.

2. VIGENCIA DEL ACUERDO:

El Acuerdo Colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que la autoridad pública competente expida los actos administrativos a los que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

3. PARTES DE LA NEGOCIACION:

Hacen parte de este Acuerdo laboral, de una parte, la Universidad Popular del Cesar y de otra parte el Sindicato de Trabajadores y empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” Seccional Cesar y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU” – Seccional Cesar.

4. REPRESENTACION DE LAS PARTES:

Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Universidad Popular del Cesar estará representada por sus negociadores designados por el Rector con plenos poderes para tal efecto y los sindicatos de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” Seccional Cesar, por la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Cesar, estarán representado por dos (2) negociadores y sus correspondientes suplentes, designados por la Asamblea General.

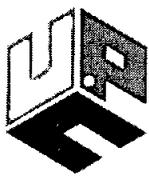
PARAGRAFO 1: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES: Las partes convienen en invitar a cada reunión a un (1) asesor por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como facilitadores del dialogo y la negociación. Estas personas podrán ser cambiadas en cualquier momento por la parte que los escogió.

PARAGRAFO 2: La Universidad Popular del Cesar se abstendrá de celebrar acuerdos con individuos o grupos de servidores públicos sobre los temas objeto de esta negociación que desmejoren las condiciones socio laboral que aquí se reconocen por lo tanto, se declaran que carecen de eficiencia y se consideran inexistentes los acuerdos individuales o de grupos que tiendan a desconocer los derechos consagrados en la constitución, en los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en las leyes, en los actos administrativos y los Acuerdos celebrados o que en adelante se celebren con el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” Seccional Cesar.

5. OBJETIVO:

Fijar las condiciones y regulaciones sobre el empleo en la Universidad Popular del Cesar para los empleados públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores y empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional





RESOLUCION No.

FECHA: 23 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ‘ASPU’ – SECCIONAL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA ‘SINTRAUNICOL’ SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ‘SINTIES’ SECCIONAL CESAR”

de Trabajadores de las Instituciones de educación “SINTIES” Seccional Cesar, por la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Cesar, mejorar las condiciones laborales y de vida de los empleados públicos afiliados.

6. PERMISOS PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA:

Los miembros de la Junta Directiva, los negociadores por parte del Sindicato de Trabajadores y empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de educación “SINTIES” Seccional Cesar, Dispondrán de permiso sindical remunerado de conformidad con el artículo 2 del decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y solicitudes, hasta cuando se firme el Acuerdo Colectivo.

7. CAMPO DE APLICACIÓN:

El acuerdo que ponga fin a la negociación colectiva de trabajo que con la presentación de este pliego se inicia, se aplicara en toda su extensión a los empleados públicos administrativos de la Universidad Popular del Cesar que sean afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de educación “SINTIES” Seccional Cesar. Así mismo cobija a quienes se vinculen con posterioridad a la firma del presente acuerdo colectivo sin detrimento de lo definido en las condiciones de trabajo y acuerdos vigentes.

8. INTERPRETACION Y APLICACION DE NORMA:

En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este acuerdo, se recurrirá a los principios constitucionales y normatividad vigente, a los convenios internacionales del trabajo adoptados por la organización internacional del trabajo, que se encuentren ratificados por Colombia.

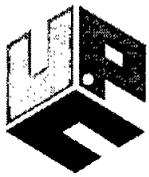
9. PARTICIPACION SINDICAL:

La Universidad Popular del Cesar, se compromete a gestionar ante el Consejo Superior Universitario, en un término no mayor de 15 días para que se invite a las sesiones en las que se debatan temas que tengan que ver con las relaciones laborales y prestacionales de los empleados de la Universidad Popular del Cesar, para que sea escuchado un delegado del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de educación “SINTIES” Seccional Cesar.

10. PROGRAMAS PARA LA REUBICACIÓN Y READAPTACIÓN LABORAL:

La Universidad a través de la Coordinación de Recursos Humanos y el Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASSO, creará y ejecutará los programas para la reubicación y readaptación laboral de los empleados públicos sindicalizados en búsqueda de mantener el óptimo bienestar integral de los Servidores Públicos que lo requieran, en razón a problemas de salud, incluyendo la vigilancia epidemiológica de los Servidores Públicos que se encuentran en esa condición.





RESOLUCION No.

FECHA: 23 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ‘ASPU’ – SECCIONAL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA ‘SINTRAUNICOL’ SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ‘SINTIES’ SECCIONAL CESAR”

11. CUBRIMIENTO DE GASTOS DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y SALUD:

La Universidad apropiará dentro del rubro de Bienestar Institucional del presupuesto la suma equivalente a 25 SMLMV destinado al cubrimiento de gastos de recreación, educación y salud de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores y empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato nacional de trabajadores de las instituciones de educación “SINTIES”, a partir del 1º de enero de 2019.

12. CUPOS PARA EMPLEADOS:

La Universidad Popular del Cesar, por intermedio del Comité de Admisiones se compromete con el Sindicato de Trabajadores y empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” Seccional Cesar, a garantizar dos cupos para el ingreso a cualquiera de los programas que la Institución ofrece, a los empleados administrativos afiliados, cuando este lo solicite. Las selección de los beneficiarios para los programas de pregrado se hará teniendo en cuenta los mejores puntajes en las pruebas del estado.

13. ESPACIO CON LAS CONDICIONES LOCATIVAS ADECUADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE SINTIES:

La Universidad concederá a SINTIES un espacio con las condiciones locativas adecuadas para el funcionamiento de su oficina y sede.

14. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES SEGÚN EL DECRETO 1279 DEL 2002, A LOS PROFESORES PROVISIONALES, OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS:

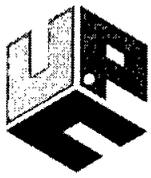
La Institución estudiará la viabilidad junto con delegados de ASPU – CESAR, para efectos de reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales según el Decreto 1279 del 2002, a los profesores provisionales, ocasionales y catedráticos.

Para tal efecto, se creará una comisión integrada por un representante de cada uno los sindicatos ASPU y SINALDUN, el Vicerrector Administrativo, el Jefe de la Oficina de Planeación o sus delegados, la cual comenzará a operar dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de presente acuerdo.

15. SOBRE LOS RECURSOS DE LA DEUDA CONTRAÍDA CON LOS PROFESORES SEAN GIRADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL:

Cuando los recursos de la deuda contraída con los profesores sean girados por el Gobierno Nacional, la Institución se compromete a cancelar de manera pronta y efectiva la suma que sea reconocida a cada profesor, para aliviar los efectos de que el gobierno no haya ajustado los salarios por lo menos en el IPC en años anteriores a cada profesor lo correspondiente o el reconocimiento de una Bonificación para aliviar los efectos de que el gobierno no haya ajustado los salarios por lo menos en el IPC en años anteriores.





RESOLUCION No .

FECHA : 23 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ‘ASPU’ – SECCIONAL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA ‘SINTRAUNICOL’ SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ‘SINTIES’ SECCIONAL CESAR”

16. DOTACIÓN A LOS DOCENTES DE CARRERA Y AQUELLOS QUE LO AMERITEN, DE OFICINAS O CUBÍCULOS CERRADOS Y PERSONALIZADOS, PARA ATENDER ACTIVIDADES PROPIAS DE SU LABOR DOCENTE Y ASEGURAR DOCUMENTACIÓN INHERENTE A SU CARGO:

La Universidad Popular del Cesar por medio de su Representante Legal, se compromete a gestionar la inclusión en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2019, la dotación a los docentes de carrera y aquellos que lo ameriten, de oficinas o cubículos cerrados y personalizados, para atender actividades propias de su labor docente y asegurar documentación inherente a su cargo.

17. ACONDICIONAMIENTO DE SALONES:

La Institución acondicionará los salones de clases con sus respectivos aires acondicionados, **NUEVAS TECNOLOGÍAS, MESAS Y ESCRITORIOS PARA LOS PROFESORES**. Así como los ascensores y la batería sanitaria en cada piso.

18. PRELACIÓN A LOS PROFESORES Y PROFESORAS:

La Institución dará prelación a los profesores y profesoras que por cuestiones de salud y discapacidad requieran aula de clase en el primer piso de los edificios donde se imparten las cátedras.

19. VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES:

Los profesores catedráticos y ocasionales de la Universidad Popular del Cesar, serán vinculados conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo 036 del 21 de noviembre de 2017, emanado del Consejo Superior Universitario y demás normas que lo sustituyan modifiquen y reglamenten.

20. EXONERACIÓN DEL VALOR DE LA MATRICULA A LOS HIJOS (AS) Y CÓNYUGE DE LOS PROFESORES O PROFESORAS AFILIADO A ASPU SECCIONAL CESAR:

Que se cumpla el acuerdo de exoneración del valor de la matricula a los hijos (as) y cónyuge de los profesores o profesoras afiliado a ASPU Seccional Cesar.

21. NORMATIVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES OCASIONALES:

Para la asignación de carga Académica de los profesores ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, se le aplicara la misma normatividad que se utiliza para los profesores de carrera (principio de Equidad).

22. PLAN DE CUALIFICACIÓN PARA LOS PROFESORES:

Elaborar y concertar un plan de cualificación para los profesores a nivel de Especialización Maestrías Doctorados Y Post-Doctorados.





Rectoría

1811--

RESOLUCION No.

FECHA: 23 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ‘ASPU’ – SECCIONAL CESAR, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA ‘SINTRAUNICOL’ SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ‘SINTIES’ SECCIONAL CESAR”

23. PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES Y PROFESORAS EN CONGRESOS NACIONALES, INTERNACIONALES Y REGIONALES:

Programar y presupuestar la participación de los profesores y profesoras en Congresos Nacionales, Internacionales y Regionales.

24. PROGRAMA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS CIENTÍFICOS PARA LABORATORIOS:

Elaborar y concertar un programa con el propósito de adquirir equipo científico para laboratorios que permita renovar al menos el sesenta por ciento (60%) del equipo actual. Así como la infraestructura para la investigación de los grupos conformados o con intención de conformarse.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Vicerrector Administrativo, Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Universitario, Coordinación del Grupo de Gestión Desarrollo Humano y Coordinación del Grupo de Gestión Presupuestal, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a las directivas de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU” – Seccional Cesar, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones de Educación “SINTIES” Seccional Cesar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los

23 AGO. 2018

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
Rector

